Ministerio de Hacienda
COSTA RICA
DIRECCIÓN GENERAL
DE ADUANAS

COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

CIRCULAR
CIR-DGA-05-2022

Para: **Gerentes y Subgerentes de Aduana,**
Directores de Órganos Fiscalizadores y Dirección Normativa,
Jefes de Depto. Normativo y Depto. Procedimientos Administrativos,
Abogados y funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas.

De: **Gerardo Bolaños Alvarado**
Director General de Aduanas

GERARDO ANTONIO BOLAÑOS ALVARADO (FIRMA)
Firmado digitalmente por GERARDO ANTONIO BOLAÑOS ALVARADO (FIRMA)
Fecha: 2022.04.18 22:20:50 -06'00'

Fecha: **18 de abril de 2022**

Propósito: Uniformar la aplicación de la prescripción en los procedimientos administrativos.

Mediante Ley No. 8881 de fecha 04 de noviembre de 2010, se publicó en La Gaceta No. 236 del 6 de diciembre de 2010, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (en adelante CAUCA IV); sin embargo, de conformidad con el artículo 134, entró en vigencia en forma simultánea el 1° de mayo del 2021, con el Reglamento al CAUCA IV, Decreto N° 42876-H-COMEX del 28 de enero de 2021. A partir de la entrada en vigencia de dichas normas, el Estado adquirió el compromiso de su aplicación de manera uniforme y preferente.

Específicamente, los artículos 58 inciso c) y su párrafo final del CAUCA IV, 223 y 224 del RECAUCA IV, regulan el tema de la prescripción y las causales para su interrupción, disposiciones comunitarias que tienen plena validez y mayor jerarquía que la legislación nacional, por lo que ninguna norma interna, puede oponerse a éstas en cuanto al objeto de su regulación; salvo aquellas situaciones o actos que son omisos o que la misma norma regional remite a su regulación interna.

Aunado a los numerales anteriores, es fundamental lo dispuesto en el Transitorio I del CAUCA IV, que señala:

> *"**Conclusión de formalidades**. Los despachos, **procedimientos,** recursos, **plazos** y las demás formalidades aduaneras, **iniciados antes de la entrada en vigencia de este Código, se concluirán de acuerdo con las disposiciones vigentes en el momento de iniciarlos."***

Conforme a los artículos y transitorio expuestos, esta Dirección General a fin de asegurar la aplicación correcta y uniforme del instituto de la prescripción en los procedimientos administrativos, considera conveniente orientar y uniformar la labor del Servicio Nacional de Aduanas, emitiendo los siguientes lineamientos:

I. Los procedimientos ordinarios de cobro o sancionatorios con acto de inicio debidamente notificado a más tardar el 30 de abril de 2021 inclusive, les es aplicable los plazos de prescripción, causales de interrupción y suspensión, dispuestos en los artículos 60, 62, 63, 227 bis y 231 de la Ley General de Aduanas, según corresponda.

II. A los procedimientos ordinarios de cobro o sancionatorios con acto de inicio debidamente notificado a partir del 1° de mayo de 2021, les es aplicable los plazos de prescripción y causales de interrupción, dispuestos en los artículos 58 inciso c) y su párrafo final del CAUCA IV, así como los artículos 223 y 224 del RECAUCA IV.

III. Se recuerda que, es improcedente declarar de oficio la prescripción por parte de la Administración, ya que la misma no opera por el mero transcurso del tiempo, sino que también es necesaria la invocación de ésta, por parte del interesado; razón por la cual, la Administración únicamente debe determinar si es procedente o no dicha excepción, de forma posterior a su invocación.

IV. El funcionario encargado del expediente y las jefaturas, serán los responsables del cumplimiento de lo estipulado en la presente circular, so pena de las sanciones administrativas que correspondan.